

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de poder, contestación de demanda y escrito que descorre excepciones. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2161
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS ARISMENDY COBO C.C.19146987
ferarizco@hotmail.com
RADICACION: 2021-00272-00

Teniendo en cuenta que el memorial poder presentado por el señor FERNANDO DE JESUS ARISMENDY COBO C.C.19146987 reúne los requisitos del art. 77 del CGP, se procederá a reconocerle personería a su apoderado Dr. **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ**, identificado con la C.C.14.988.418, y T.P. No.121.241 del C. S de la J.

Por otra parte, se observa que el mencionado mandatario presentó oportunamente contestación de la demanda la cual se agregará para ser tenida en cuenta.

Finalmente, se evidencia que la parte demandante descorrió el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, por lo que se omitirá el traslado correspondiente, debiendo el proceso pasar a despacho para proferir sentencia anticipada.

Consecuente con lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al señor **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ**, identificada con la **C.C.14.988.418, y T.P. No.121.241 del C. S de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 14988418** y la tarjeta de abogado (a) **No. 131241**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020150181001
Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ
Fecha Sentencia: 12-Feb-2018
Sanción : Suspensión
Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 31-May-2018
Final Sanción:30-Jul-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

SEGUNDO: TÉNGASE contentada oportunamente la demanda por parte del demandado FERNANDO DE JESUS ARISMENDY COBO, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: TÉNGASE descorrido el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones por parte de la entidad demandante, quien se ha pronunciado en escrito que antecede.

CUARTO: UNA VEZ ejecutoriada esta providencia, pase el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0b97237ea4fe18c7e5a1eebf29b0f6ce38dbac21ea2768e9232fea45c03ead**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:27 PM